1/6

RESOLUCIÓN 506
(28 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS-AESGPRI, Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS CULTURALES DEL TERRITORIO INDIGENA EN EL MARCO DE LAS MINGAS COMUNITARIAS, FIESTAS ANDINAS, FORTALECIMIENTO DE LA MEDICINA TRADICIONAL Y LAS CONSTUMBRES PROPIAS DE LOS COMUNEROS DEL TERRITORIO INDIGENA RUMIYAKO"

El suscrito Alcalde del Municipio de Pitalito - Huila, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo dispuesto por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo prescrito por la Ley 80 de 1993, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, literal C modificado por el articulo 92 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2 literal c, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

Que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan las literales (a), (b) y (c) del artículo 75 del presente decreto.

Que para el fortalecimiento del concepto "Sumak Kawsay" y con ello, la supervivencia cultural, territorial y ambiental de los pueblos indígenas, se hace necesario un contrato interadministrativo, para poder promover la implementación de procesos que contribuyan al fortalecimiento de la identidad de las comunidades indígenas asentadas del Municipio de Pitalito, con el propósito de rescatar y fortalecer sus formas tradicionales y autóctonas de convivencia, comprensión e interacción propias con la naturaleza y la sociedad.

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Dady Ramos– Abogado SGIS	
Revisado por: Guzmán Torres especialistas en contratación SAS	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar – Jonathan Reinerio Rubio Pérez
Firma:	Firma:
Cargo: Asesoría Jurídica externa Oficina de Contratación	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social – Jefe Oficina de Contratación

Siendo el desarrollo de las fiestas ceremoniales sagradas de los Raymis, el fortalecimiento organizativo con autonomía indígena y la realización de minga como práctica tradicional, acciones que permitirán educar a la comunidad indígena, como fundamento del pueblo Yanakuna en las dinámicas culturales ancestrales legado milenario.

Que, el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011 establecen que el Alcalde Municipal tiene la competencia para administrar los recursos y por ende la capacidad de ordenar el gasto con cargo a los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI).

Que a través de la suscripción del contrato interadministrativo se esperar autorizar al Municipio para que administre los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas -AESGPRI, en consecuencia, el Municipio tiene la facultad para realizar las acciones necesarias, en el marco de la Ley, para desarrollar y ejecutar los proyectos presentados por las comunidades indígenas, dentro del contrato mencionado anteriormente.

Que adicionalmente, para desarrollar los proyectos estipulados se hace necesaria la celebración de un contrato interadministrativo entre las autoridades Indígenas y el Municipio de Pitalito.Siendo este el instrumento el que permite al Alcalde, la administración del gasto para la ejecución de los recursos, celebrado entre el Resguardo Indígena RUMIYAKO y el Municipio de Pitalito, recursos en función de los proyectos de inversión presentados por las autoridades indígenas.

Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2005 dispone, tratándose de los contratos o convenios interadministrativos, las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos o convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el Decreto 1088 de 1993, "Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas", ", establece que:

> *"Artículo 1°.-Aplicabilidad. Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones de conformidad con el presente Decreto.",*
>
> *"Artículo 2°.- Naturaleza Jurídica. Que las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.",*
>
> *"Artículo 3°.- Objeto. Las asociaciones que regula este Decreto, tienen por objeto, el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas. Para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar las siguientes acciones: Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas...".*
>
> *"Artículo 10.- Naturaleza de los actos y contratos. Los actos y contratos de naturaleza industrial o comercial de las asociaciones de que trata el presente Decreto, se regirán por el derecho privado. En los demás casos se sujetarán a las normas sobre asociaciones de entidades públicas conforme al Decreto 130 de 1976 y normas concordantes".*

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Daily Ramos– Abogado SGIS	
Revisado por: Guzmán Torres especialistas en contratación SAS	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar – Jonathan Reinerio Rubio Pérez
Firma:	Firma:
Cargo: Asesoría Jurídica externa Oficina de Contratación	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social – Jefe Oficina de Contratación

Que cómo se encuentra establecido en el plan de vida del Resguardo Indígena RUMIYAKO, Uno de los mandatos del V Congreso de pueblos indígenas establecido por las autoridades tradicionales ante el Consejo Regional Indígena del Huila en 2017, es crear lineamientos para el Proceso de fortalecimiento Organizativo y administrativos con autonomía indígena y control territorial en el Sur Del Departamento Del Huila, mediante la gestión y ejecución. También poner en práctica del cumplimiento del decreto 1953 del 2014 de los sistemas propios.

Que el Resguardo Indígena RUMIYAKO es filial a la organización regional indígena que congrega a los ocho pueblos organizados en 33 Resguardos y Cabildos, con la mayor cantidad de comuneros y comuneras, como pueblos localizados en 15 Municipios de los 37 en el departamento del Huila, lo que reviste de mayor responsabilidad el diseño de programas y estrategias en la mejoría de las condiciones de nuestras comunidades; como también de mayor apoyo institucional con este objetivo, logrando superar nuestras condiciones de vida muchas veces adversas.

Que se tiene por objeto que se desarrollen las funciones, mecanismos de financiación, control y vigilancia, así como el fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena; con el fin de proteger, reconocer, respetar y garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas al territorio, autonomía, gobierno propio, libre determinación, educación indígena propia, salud propia, y al agua potable y saneamiento básico, en el marco constitucional de respeto y protección a la diversidad étnica y cultural Esta propuesta no finaliza el camino, los lleva a la meta. Porque, entre otras cosas, la meta no está al final, sino que está presente en el transcurso del camino. Como se encuentra establecido en el plan de vida del Resguardo Indígena RUMIYAKO.

Que para la administración de los recursos deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, en la que se determine el uso de los recursos.

Para efectos de la administración de los proyectos de inversión incluidos en el presente contrato de administración, el Municipio se sujetará a las normas contenidas en las normas vigentes de contratación pública como la Ley 80 de 1993, entre otras.

Con el objeto de garantizar los derechos de las comunidades indígenas, incrementar su acceso a los servicios públicos y sociales básicos y asegurar la sostenibilidad de sus usos y costumbres, la Constitución Política de 1991 estableció como una de varias estrategias la asignación a los resguardos indígenas de una porción de los recursos que el Gobierno Nacional transfiere a las entidades territoriales.

A partir de 2002 (Acto Legislativo 01 de 2001) las transferencias en el país están constituidas por el Sistema General de Participaciones y en su reglamentación se ha dado cumplimiento a la disposición constitucional, de tal manera que se estableció la asignación especial para resguardos indígenas que beneficia a todas las comunidades que habitan en ellos. Los recursos de esta asignación especial para resguardos indígenas deben ser complementarios a los que las respectivas autoridades Municipales y/o Departamentales apropien de su presupuesto para favorecer a los pueblos indígenas.

De acuerdo con la normativa vigente (Ley 715 de 2001 y Artículo 114 de la Ley 1753 de 2015, en el uso adecuado de tales recursos y en su orientación y administración hacia proyectos que realmente beneficien a las respectivas comunidades indígenas tienen responsabilidad los propios

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Darly Ramos– Abogado SGIS		
Revisado por: Guzmán Torres especialistas en contratación SAS		Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar – Jonathan Reinerio Rubio Pérez
Firma:		Firma:
Cargo: Asesoría Jurídica externa Oficina de Contratación		Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social – Jefe Oficina de Contratación

resguardos y las Administraciones Municipales y Departamentales donde están ubicados; en el caso de las primeras, porque de manera consensuada y en el marco de sus respectivos planes de vida y de sus usos y costumbres, deben decidir a qué dirigirán los recursos asignados y elaborar el respectivo presupuesto; y en el caso de las Administraciones Territoriales, porque deben adelantar los procesos presupuestales, contractuales, etc., para la administración efectiva de los recursos, en el marco del presupuesto mencionado.

Conforme a los establecido en el artículo 25 de la Ley 60 de 1993 y el artículo 2 del Decreto 1809 de 1993, son los entes territoriales en donde se encuentre ubicado el respectivo resguardo, quienes Administrarán los recursos a que tienen derecho, lo cual es una obligación legal a cargo de las Autoridades de las Entidades Territoriales y no causa erogación alguna para el resguardo indígena, teniendo en cuenta que la participación a que tiene derecho cada resguardo deberá destinarse exclusivamente a inversiones que beneficien a su población, por lo que resulta necesaria la suscripción de un contrato de administración por medio del cual se realice la distribución de los mismos atendiendo a los sectores de inversión, en cuanto estos sean compatibles con el fuero, los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

Que el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, establece que la modalidad a contratar será un contrato de administración:

> *Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del Sistema General de Participaciones. El inciso 4° del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así: "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.* (subrayado propio)

Así mismo es importante establecer que dentro de dicho contrato también se autorizaran ejecución de recursos, y su alcance no solo se limitará a la autorización por parte del resguardo para que la Administración Municipal de Pitalito, sino que se definirán las acciones necesarias para ejecutar los recursos de acuerdo a la programación presentada por el Resguardo.

Teniendo de presente la solicitud que hiciera la comunidad del Resguardo RUMIYAKO en donde se expone toda la normatividad que da plena viabilidad a que se contraten de manera directa con cada organización indígena y máxime, en virtud del Decreto 252 de 2020, el cual autorizó a las organizaciones indígenas para adelantar contratación directa con las entidades del Estado, a saber, agregó un parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, que regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, el cual reza:

> *"Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia".*

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Darly Ramos– Abogado SGIS

Revisado por: Guzmán Torres especialistas en contratación SAS	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar – Jonathan Reinerio Rubio Pérez
Firma:	Firma:
Cargo: Asesoría Jurídica externa Oficina de Contratación	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social – Jefe Oficina de Contratación

"Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio."

De la misma manera, determinó que "la entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena"

Conforme a lo expuesto se procede a desarrollar los elementos exigidos por el ordenamiento jurídico para la posterior celebración del contrato correspondiente.

Que la causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa es la celebración. de un Contrato Interadministrativo para "CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS-AESGPRI, Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS CULTURALES DEL TERRITORIO INDIGENA EN EL MARCO DE LAS MINGAS COMUNITARIAS, FIESTAS ANDINAS, FORTALECIMIENTO DE LA MEDICINA TRADICIONAL Y LAS CONSTUMBRES PROPIAS DE LOS COMUNEROS DEL TERRITORIO INDIGENA RUMIYAKO "de que trata el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, normatividad que regula la contratación directa interadministrativa.

Por las razones anteriormente expuestas, es clara y necesaria la realización del contrato interadministrativo con el Resguardo Indígena RUMIYAKO, con el propósito de autorizar el manejo de los recursos de asignación especial del sistema general de participaciones y el fortalecimiento de los procesos culturales del territorio indígena.

El objeto a contratar es el siguiente: "CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDIGENAS-AESGPRI, Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS CULTURALES DEL TERRITORIO INDIGENA EN EL MARCO DE LAS MINGAS COMUNITARIAS, FIESTAS ANDINAS, FORTALECIMIENTO DE LA MEDICINA TRADICIONAL Y LAS CONSTUMBRES PROPIAS DE LOS COMUNEROS DEL TERRITORIO INDIGENA RUMIYAKO",

El valor del presente contrato será por la suma NOVENTA Y TRES MILLONES TRES PESOS ($93.003.000) M/CTE, recursos proyectados según certificado de Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, para el manejo de los recursos especiales asignados a los Resguardos indígenas, a través del sistema general de participaciones (ASEGRIP).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la contratación bajo la modalidad directa de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y como consecuencia de ello ordénese suscribir el respectivo contrato interadministrativo con el Resguardo

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Daty Ramos– Abogado SGIS	
Revisado por: Guzmán Torres especialistas en contratación SAS	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar – Jonathan Reinerio Rubio Pérez
Firma:	Firma:
Cargo: Asesoría Jurídica externa Oficina de Contratación	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social – Jefe Oficina de Contratación

Indígena RUMIYAKO, cuyo objeto es "CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS-AESGPRI, Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS CULTURALES DEL TERRITORIO INDIGENA EN EL MARCO DE LAS MINGAS COMUNITARIAS, FIESTAS ANDINAS, FORTALECIMIENTO DE LA MEDICINA TRADICIONAL Y LAS CONSTUMBRES PROPIAS DE LOS COMUNEROS DEL TERRITORIO INDIGENA RUMIYAKO"

ARTICULO SEGUNDO: DETERMINAR que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

A) Señalamiento de la causal que se invoca: Se ha determinado como modalidad de selección la Contratación Directa, prevista en el artículo 2 numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, modificados por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un Contrato interadministrativo.

B) Determinación del objeto a contratar: CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS-AESGPRI, Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS CULTURALES DEL TERRITORIO INDIGENA EN EL MARCO DE LAS MINGAS COMUNITARIAS, FIESTAS ANDINAS, FORTALECIMIENTO DE LA MEDICINA TRADICIONAL Y LAS CONSTUMBRES PROPIAS DE LOS COMUNEROS DEL TERRITORIO INDIGENA RUMIYAKO.

C) Presupuesto para la contratación y condiciones que exigidas: El presupuesto del presente contrato es la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES TRES PESOS ($93.003.000) M/CTE, recursos proyectados según certificado de Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito.

D) Lugar donde se puede consultar los estudios y documentos previos: Los estudios y demás documentos previos, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Pitalito Huila, ubicado en la carrera3 N° 4-78 cuarto piso y la plataforma del Secop II.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 28 JUL 2026

YÍDER LUNA JOVEN
Alcalde Municipal

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Dady Ramos- Abogado SGIS	
Revisado por: Guzmán Torres especialistas en contratación SAS	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Tovar – Jonathan Reinerio Rubio Pérez
Firma:	Firma:
Cargo: Asesoría Jurídica externa Oficina de Contratación	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social – Jefe Oficina de Contratación